

República de Colombia



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo¹ por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Tribunal el diecinueve (19) de marzo de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por **VÍCTOR NFKENS TORRES VELANDIA** contra **VIDRIO ANDINO S.A.S.** Radicado No. 257543103002-2019-00135-01

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en sentencia del 16 de octubre de 2020 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo desde el 16 de abril de 2013 hasta la fecha de sentencia, la eficacia de la terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre las partes, que la transacción celebrada por las partes dejó sin efecto la terminación unilateral del contrato de trabajo. Fallo que fue revocado por esta Sala, en audiencia celebrada el 19 de marzo de 2021, para en su lugar declarar que el demandante es beneficiario de la garantía de estabilidad laboral reforzada por su estado de salud, y condenó a la demandada a *reinstalar* al demandante de manera definitiva sin solución de continuidad *“al cargo que ocupaba al momento de la terminación o a uno de igual o superior categoría y hasta cuando se den las condiciones para*

¹ Recurso de casación demandada (26 de marzo 2021)

mantenerlo, en el entendido que no podrá ser despedido, ni su contrato terminado salvo que medie autorización de la oficina del trabajo o que se verifique la existencia de una causal objetiva para la ruptura del vínculo, y declarar ineficaz el contrato de transacción celebrado entre las partes”.

Ahora bien, la parte demandada interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; la Sala procede a realizar las operaciones aritméticas con la finalidad de establecer el monto de las condenas impuestas con la orden de reinstalación del demandante al cargo que venía desempeñando, arrojando las siguientes:

Resumen de liquidación de salarios y prestaciones sociales desde la fecha de la reinstalación del trabajador por orden del juez de tutela 16 de octubre de 2018 al 19 de marzo de 2021. Salario devengado por el demandante \$6.138.095.	
Salarios	\$178.618.564
Cesantías	\$14.884.879
Prima de servicios	\$14.884.879
Vacaciones	\$7.442.438
Intereses de cesantías	\$1.539.734
Total	\$217.370.494

Al realizar las operaciones aritméticas, las condenas impuestas con la sentencia de segunda instancia ascienden a \$217.370.494, que multiplicada por dos (2) arroja un monto de **\$434.740.988**.

Cabe recordar que la Corte ha precisado que en cuestiones de reintegro a la cuantía inicialmente obtenida, se debe sumar otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o la empresa demandada, toda vez que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene otras incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que se originan propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo (Corte Suprema de Justicia, Radicado 20010 de 21 de mayo de 2003 MP. Carlos Isaac Nader).

Así las cosas, se tiene que en el presente asunto le asiste interés jurídico a la demandada para recurrir en casación, pues las condenas impuestas superan el monto exigido por el art. 86 del C.P. del T y S.S., esto es, **\$109.023.120**.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada contra la sentencia proferida por esta Sala el diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA
Magistrado



MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN
Magistrada



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
Magistrado